



Expediente: **056070246073**
 Radicado: **RE-05157-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **12/11/2025** Hora: **10:34:31** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-17876-2025 del 01 de octubre de 2025, la sociedad **GREEN SKY SEEDS S.A.S** con Nit 901.239.695-4, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO TOBÓN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.605.955, en calidad de autorizado, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-70213, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

- 1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04187-2025 del 01 de octubre de 2025.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 y 28 de octubre del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de octubre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08050-2025** del 11 de noviembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-70213, en compañía del señor Alejandro Tobón Restrepo, Nicolás Villegas, interesados y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía La Fe-Don Diego hasta la tienda de Pedro, donde se continúa por la vía Las Palmas-La Fe, hasta el Mall Carabanchel, punto donde se ingresa a la izquierda y aproximadamente a 600 metros se ingresa nuevamente a la izquierda y a 300 metros sobre la margen izquierda se encuentra el predio.

3.3 El predio identificado con FMI 017-70213 es derivado del predio matriz con FMI 017-48316 del cual se encuentra información en el Sistema de información Geográfico de Cornare. El predio de interés identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 017-70213 pertenece a la vereda Los Salados y tiene un área total de 1.72Ha, según el certificado de tradición y libertad.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



cornare



Imagen 1. Ubicación predio matriz con FMI 017-48316, del que se deriva el predio con FMI 017-70213. Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se tienen dos viviendas y un cultivo de Cannabis bajo invernadero que proyecta tener un área total de 5500m² con capacidad para 7000 plantas.

El predio está conectado al servicio de acueducto veredal del cual se abastece el agua para consumo humano de las viviendas y de los empleados del cultivo.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cada vivienda tiene implementado sistema séptico en mamposterías y cuyo efluente es descargado al suelo.

Aún no se tiene sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio matriz identificado con FMI 017-48316 y del que se deriva con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-70213 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene un área de 0.07Ha en Áreas De Restauración Ecológica, 0.05Ha en Áreas Agrosilvopastoriles y 2.76Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.



Imagen 2. Determinantes Ambientales predio matriz con FMI 017-48316 del que se deriva el predio con FMI 017-70213
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas De Recuperación Para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T u según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio esta localizado en Polígono de Parcelación.



Imagen 3. Zonificación P.B.O.T predio matriz con FMI 017-48316 del que se deriva el predio con FMI 017-70213

Fuente: Geoportal interno Cornare

Acorde a información presentada mediante radicado CE-17876-2025, adjunto con la solicitud se aporta el concepto de usos del suelo expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, en el cual se informa:

- El predio identificado con FMI 017-70213 está ubicado en suelo rural, polígono apto para Parcelación.
- Para la actividad “Cultivo Cannábico de uso medicinal”, la misma está asociada a la siembra de otros cultivos transitorios no contemplados previamente de acuerdo a lo establecido por el PBOT, dicho uso se encuentra PERMITIDO, de forma que la actividad de siembre se determina como viable.
- La actividad pretendida es PERMITIDA con los usos del suelo teniendo en cuenta que la siembra y cultivo se asocia al uso agrícola, el cual es válido su desarrollo al interior del suelo rural.

3.5 Mediante radicado CE-17876-2025 de octubre 1 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para riego de un cultivo de Cannabis en un área de 0.25Ha, sin embargo, en la visita se informa que se requiere para 0.55Ha que es la capacidad máxima.

Mediante Resolución 2054 de diciembre 9 de 2021 La Subdirectora de Control y Fiscalización De Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio De Justicia y Del Derecho otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad **GREEN SKY SEEDS S.A.S** en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			Número de matrícula inmobiliaria
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y de semillas para siembra	Paraje el Salado Lote número Uno (1)	La Fe	El Retiro (Antioquia)	017-70213
Fabricación de derivados				
Fines industriales				

En su artículo segundo se informa que la licencia tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de ejecutoria.

A través de la Resolución 0770 de mayo 6 de 2022 La Subdirectora de Control y Fiscalización De Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio De Justicia y Del Derecho modifica la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo otorgado mediante Resolución 2054 de diciembre 9 de 2021 a la sociedad **GREEN SKY SEEDS S.A.S**, por inclusión de la modalidad de investigación, quedando actualizada de la siguiente manera.

Modalidades	INMUEBLE				Número de matrícula inmobiliaria
	Ubicación				
Dirección	Vereda	Municipio	Departamento		
Producción de grano y de semilla para siembra					
Fabricación de derivados					
Fines Industriales					
Investigación					

Artículo segundo. Vigencia Las demás disposiciones de la Resolución 2054 de diciembre 9 de 2021 continúan vigentes en los mismos términos de su expedición.

3.6 Para suplir la actividad (Cultivo de Cannabis), se proyecta captar el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre, que discurre por el predio en un sitio con coordenadas longitud -75° 30' 15.252", latitud 6° 5' 20.443".

En la visita se evidencia que la fuente discurre por el predio alimenta un espejo de agua de aproximadamente de 11metros de largo, 4.5metros de ancho y 0.3metros de profundidad. Todo el cual continúa nuevamente por el cauce, por lo que se trata de un uso no consumutivo.

Según el histórico de imágenes de la herramienta Google Earth, para el año 2006 el lago ya se encontraba establecido.



Imagen 4. Localización Reservorio
 Fuente: Google Earth Pro-Histórico de Imágenes año 2002

Se realizó aforo volumétrico de la fuente, la cual arrojó un caudal de **2.1093L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **1.581L/s**.

Del sitio de captación con coordenadas longitud **-75° 30' 15.252"**, latitud **6° 5' 20.443** solo se abastece la parte interesada.

El área de captación la fuente La Sin Nombre se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **2.11Ha**.

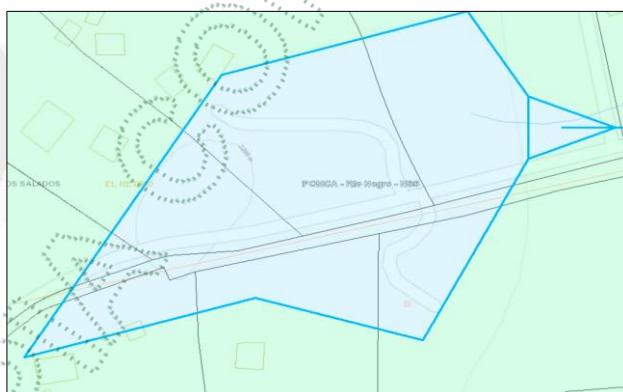


Imagen 5. Área de captación
 Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-17876-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato Productivo, del cual se extrae la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se presenta el diagnóstico de la línea bases del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estima un consumo promedio mensual de $2m^3/\text{mes}$, equivalente a $0.0007L/s$.
- Caudal captado: $2m^3/\text{mes}$
- Caudal aprovechado: $1.8 m^3/\text{mes}$
- Pérdidas: 10%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 0.05% anual.
- Se plantea una meta de reducción de consumos del 0.08% anual

- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: reforestación, siembra de árboles, asilamiento, jornadas de limpieza de cauces, sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, instalación macromedidor, instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, producción de cuñas radiales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar, volumen almacenado.

La inversión total es de \$8.750.000.

En el predio se proyecta aprovechar las aguas lluvias procedentes de los techos de los invernaderos, lo cual es una buena medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.

Si bien la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato Productivo, por ser el caudal a otorgar inferior a 1.0L/s, le aplica el Formulario Simplificado; sin embargo, se deben presentar informes anuales de las actividades desarrolladas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	28/10/2025	Volumétrico	2.1	1.57
Aun no se está captando el recurso hídrico. Se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación, con coordenadas longitud -75° 30' 15.252", latitud 6° 5' 20.443. Época de invierno durante las 3 últimas semanas, con lluvias frecuentes. última lluvia día antes de la visita con media intensidad.				
La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	0.87	1.43
	Caudal ecológico	0.22	0.36
	Caudal máximo de reparto	0.65	1.07
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.65	1.07

c) Obras para el aprovechamiento del agua: AÚN NO SE ESTÁ CAPTANDO EL RECURSO HÍDRICO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	2.11	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.5L/planta-día	0.5500 (7000 plantas)	Cannabis	GOTEO	80.00	0.00	0.2	Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.2

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente Sin Nombre tiene un caudal disponible de **1.57L/s** a partir del aforo volumétrico realizado el día de la visita y en época de invierno; el cual representa oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-70213 es derivado del predio matriz con FMI 017-48316 el cual está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 0.07Ha en Áreas De Restauración Ecológica, 0.05Ha en Áreas Agrosilvopastoriles y 2.76Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.3 Según el concepto de usos del suelo adjunto con la solicitud presentada mediante radicado CE-17876-2025, se aporta el concepto de usos del suelo expedido por la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, en el cual se informa: "La actividad pretendida es PERMITIDA con los usos del suelo teniendo en cuenta que la siembra y cultivo se asocia al uso agrícola, el cual es válido su desarrollo al interior del suelo rural".

4.4 La actividad agrícola desarrollada en el predio, (cultivo de Cannabis) está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en las áreas agrosilvopastoriles, en áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de restauración ecológica.

4.5 El predio está conectado al servicio de acueducto veredal del cual se abastece el agua para consumo humano de las dos viviendas y de los empleados del cultivo.

4.6 En el predio se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias, lo cual es una buena medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.

4.7 No se calcula la demanda para el espejo de agua, puesto que no se tienen derivación y se trata de un uso no consumutivo. Todo el caudal que ingresa a esta continúa nuevamente por el cauce.

4.8 Mediante Resolución 2054 de diciembre 9 de 2021 La Subdirectora de Control y Fiscalización De Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio De Justicia y Del Derecho otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad GREEN SKY SEEDS S.A.S, la cual se modifica mediante Resolución 0770 de mayo 6 de 2022. La vigencia del permiso es de 5 a partir de la ejecutoria de la Resolución 2054 de diciembre 9 de 2021, es decir, hasta diciembre 9 de 2026.

4.9 La parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales domésticas y no doméstica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

4.10 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) fue presentado en el formato para sectores productivos, con caudales mayores a 1.0L/s, sin embargo, por ser el caudal a otorgar inferior a 1.0L/s, aplica el formato simplificado. Si bien se estiman unos consumos de 2.0m³/mes, este no está acorde con el caudal requerido por la actividad, por lo tanto, se debe instalar un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua y presentarlos anualmente a la corporación. Así mismo la meta de reducción de pérdidas y de consumos está mal planteada, sin embargo, esta información no es requerida para el Formulario Simplificado.

4.11 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2025-2026, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: reforestación, siembra de árboles, asilamiento, jornadas de limpieza de cauces, sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, instalación macromedidor, instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, producción de medios audiovisuales, producción de cuñas radiales, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistemas de almacenamiento a implementar, volumen almacenado.

4.12 El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal.

4.13 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.14 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08050-2025**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GREEN SKY SEEDS S.A.S** con Nit 901.239.695-4, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO TOBÓN RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.605.955, en calidad de autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-70213, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	SAN MARTIN	FMI:	017-70213	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			
				-75	30	15.80	6	5	
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		
		-75	30	15.25	6	5	20.44	2190	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	RIEGO (Cultivo de Cannabis)					0.2			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2L/s									
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.2L/s			

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será hasta el día 09 de diciembre del año 2026, en razón a la validez de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgada mediante la Resolución 2054 de 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo segundo. Que la vigencia señalada, podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GREEN SKY SEEDS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO TOBÓN RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Tramitar ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **GREEN SKY SEEDS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO TOBÓN RESTREPO**, para el periodo 2025-2026, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 2 m³/mes, equivalente a 0.0007L/s.
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.001 anual
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.003 anual
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.02Ha	1.000.000	Área reforestada / Área proyectada a reforestar * 100
Indicador Actividad 2.	30	1.000.000	Nº árboles sembrados / Nº de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	70	0	Metros lineales de aislamiento realizado / Metros lineales de aislamiento proyectado
Indicador Actividad 4	10	800.000	Nº jornadas de limpieza de cauces realizadas / Nº jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	10	0	Sistema de tratamiento de agua residuales implementado / Sistema de tratamiento de agua residuales proyectado * 100
Indicador Actividad 6.	1	200.000	Nº Macromedidores instalados / Nº Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 7.	1	200.000	Nº Micromedidores instalados / Nº Micromedidores proyectados *100

Indicador Actividad 8.	5	50.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros Lineales de tubería proyectados a instalar * 100
Indicador Actividad 9.	1	1.000.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / Tecnologías de bajo consumo proyectadas / 100
Indicador Actividad 10.	10	500.000	Nº talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / Nº talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Indicador Actividad 11.	1	0	Nº Medios impreso realizados / Nº Medios impresos proyectados *100
Indicador Actividad 12.	1	0	Nº Medios audiovisuales realizados / Nº Medios audiovisuales proyectados *100
Indicador Actividad 13.	1	0	Nº cuñas radiales realizados / Nº cuñas radiales proyectadas *100
Indicador Actividad 14.	2	0	Nº Salidas de campo realizadas / Nº salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 15.	4	1.000.000	Nº obras mejoradas y/o adecuadas / Nº de obras a mejorar proyectadas * 100
Indicador Actividad 16.	2	3.000.000	Nº Sistemas de almacenamiento implementados / Nº Sistemas de almacenamiento proyectadas *100
Indicador Actividad 17.	2m³	0	Volumen almacenado / Volumen almacenado proyectado*100

Inversión Total: \$ 8.750.000.

Parágrafo: Anualmente deberá presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **GREEN SKY SEEDS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO TOBÓN RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070246073

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 12/11/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.